



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO AGOST

9258 EDICTO APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA REGULADORA VENTA NO SEDENTARIA

EDICTO

Don Juan José Castelló Molina, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Agost (Alicante).

Hace saber: que en sesión plenaria celebrada por la Corporación el día 2 de julio de 2020, acordó aprobar, con carácter inicial la modificación de la siguiente Ordenanza:

- **Ordenanza Reguladora de Venta No Sedentaria.**

No habiéndose producido reclamaciones o sugerencias durante el período de exposición pública, queda elevada a definitivo el acuerdo referido, en virtud de lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra este acto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución en este Boletín.

Sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro que estime pertinente.

Dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y habiendo ya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la precitada Ley se hace público el acuerdo de



aprobación definitiva y el texto íntegro de la Ordenanza cuyo contenido se transcribe a continuación y que entrará en vigor el día siguiente de esta publicación.

“ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA VENTA NO SEDENTARIA.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Corresponde a los Ayuntamientos otorgar las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria en sus respectivos términos municipales, de acuerdo con sus normas específicas y las contenidas en la legislación vigente.

En uso de la potestad reglamentaria otorgada por el art. 4.1 a) de la Ley 7/85 reguladora de las Bases de Régimen Local, el Ayuntamiento de Agost pretende ajustar el régimen administrativo de la actividad de venta no sedentaria a lo dispuesto en el Decreto 65/2012, de 20 de abril, del *Consell*, por el que se regula la venta no sedentaria en la *Comunitat Valenciana*.

Las disposiciones estatales que, con carácter básico regulan esta modalidad de venta, utilizan para su denominación la de "venta ambulante o no sedentaria". La legislación valenciana, denomina 'venta no sedentaria' para amparar la generalidad, y la de "venta ambulante" para hacer referencia exclusivamente a dicha modalidad en ubicación móvil, sin que con ello se produzca alteración sustancial alguna de la regulación básica, tal como expresa el Decreto 65/2012, de 20 de abril del *Consell*, por el que se regula la venta no sedentaria en la *Comunitat Valenciana*.

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular el ejercicio de la venta no sedentaria en el término municipal de Agost, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 3/2011, de 23 de marzo de la *Generalitat*, de comercio de la Comunidad Valenciana, el Decreto 65/2012 y demás normativa vigente que sea de aplicación.

2. Se considera venta no sedentaria aquella realizada por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente, cualquiera que sea su periodicidad, en los perímetros o lugares debidamente autorizados, en instalaciones comerciales desmontables o transportables.

Se considera venta ambulante la modalidad de venta no sedentaria practicada en ubicación móvil, de manera y con medios que permitan al vendedor ofertar su



mercancía de forma itinerante, deteniéndose en distintos lugares sucesivamente y por el tiempo necesario para efectuar la venta.

3. Las actividades de venta no sedentaria no pierden su condición por el hecho de desarrollarse sobre suelo de propiedad o titularidad privada.

4. En el término municipal sólo se permitirá la práctica de las modalidades de venta no sedentaria recogidas en la presente Ordenanza, de la forma, en los lugares y emplazamientos señalados expresamente en las autorizaciones que se otorguen y en las fechas, por el tiempo y condiciones determinadas por la misma.

5. La venta realizada mediante puestos desmontables en el interior de inmuebles también quedará sujeta a la normativa aplicable a un establecimiento comercial.

Artículo 2.- Sujetos

1. La venta no sedentaria podrá ejercerse por toda persona física o persona jurídica, incluyendo a las cooperativas, que se dedique profesionalmente a la actividad del comercio al por menor, reúna los requisitos exigidos en la correspondiente ordenanza municipal y otros que según la normativa les fueran de aplicación, y cuente con la autorización emitida por el ayuntamiento que sea preceptiva en cada caso.

2. Podrán colaborar junto al titular en el ejercicio de la actividad comercial de venta no sedentaria o en nombre del titular de la autorización, siempre que estén dados de alta y al corriente de pago en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, el cónyuge, pareja de hecho acreditada documentalmente, hijos, hermanos y empleados con contrato de trabajo.

3. Cuando la autorización para el ejercicio de la venta no sedentaria corresponda a una persona jurídica, deberá acreditarse la existencia de una relación laboral contractual o societaria entre el titular y la persona que desarrolle, en nombre de aquella, la actividad comercial.

La persona o personas físicas que ejerzan la actividad por cuenta de una persona jurídica deberán estar expresamente indicadas en la autorización que se deberá extender a nombre de la persona jurídica.

4. El ayuntamiento podrá autorizar, con carácter ocasional, la venta no sedentaria con fines benéficos promovida por entidades o instituciones.



Artículo 3.- Régimen Económico

El ayuntamiento fijará las tasas correspondientes por la autorización y el ejercicio de las distintas modalidades de venta, mediante las correspondientes ordenanzas fiscales, actualizando anualmente su cuantía. A estos efectos se tendrá en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.

TÍTULO II

MODALIDADES DE VENTA NO SEDENTARIA

Artículo 4.- Modalidades de venta no sedentaria autorizadas.

1. En el término municipal de Agost se autorizan las siguientes modalidades de venta no sedentaria:

- A. Mercadillos periódicos
- B. Mercadillos ocasionales u extraordinarios
- C. Venta no sedentaria en puestos aislados

2. No tendrá en ningún caso la condición de venta no sedentaria de acuerdo con el artículo 1.4 del Decreto 65/2012:

- a) La venta domiciliaria.
- b) La venta mediante aparatos automáticos de distribución.
- c) La venta de loterías u otras participaciones en juegos de azar autorizados.
- d) La venta realizada por comerciante sedentario a la puerta de su establecimiento.
- e) La venta realizada por la Administración o sus agentes, o como consecuencia de mandatos de aquella.

Por otra parte, tampoco procede regular en la presente ordenanza los puestos autorizados en la vía pública de carácter fijo y estable (quioscos y similares) que se regirán por su normativa específica.

Artículo 5.- Mercados periódicos.

1. La denominación 'mercados periódicos' o, coloquialmente 'mercadillos', se aplica a la venta agrupada de puestos de venta no sedentaria que se celebra, por lo general periódicamente, en un lugar fijo, situado tanto sobre suelo privado como sobre suelo público.



2. Los mercadillos se celebrarán los días y en el emplazamiento que la presente Ordenanza fija y la venta alcanzará los productos que igualmente se especifican en la presente reglamentación.

3. Los mercados periódicos a celebrar en el término municipal son los siguientes:

A. Mercadillo semanal de los martes:

Este mercadillo se celebra en la Avenida Doctor Fleming los martes de cada semana, en horario de 7:30 a 13:30 como es tradición.

Sus características son las siguientes:

1. Ubicación: El Mercadillo ocupará la Avenida de Dr Fleming. Los puestos de venta no sedentaria se colocarán en fila a los lados de la calzada, dejando un pasillo central para el tránsito peatonal, no podrán situarse en las aceras ni en vados peatonales y en los lugares que en su caso se determinen para vehículos de urgencia.

No obstante, se podrá cambiar la ubicación del mercado, en caso de necesidad o razones de interés general, por decreto de alcaldía.

2. Características de los puestos: La venta se realizará en puestos o instalaciones de estructura tubular desmontables y nunca fijas, a los que se podrá dotar de toldos. En el caso de colocación de toldos o voladizos, éstos deberán colocarse de forma que no causen molestias a compradores y viandantes, con una altura no inferior a dos metros.

El género colocado en los salientes no deberá sobrepasar la línea de mostrador. Los desperdicios, envases, envoltorios y demás residuos ocasionados como consecuencia del ejercicio de la actividad serán depositados en los contenedores situados en las inmediaciones de donde se celebran los mercados, dejando la zona limpia antes de marcharse.

El Ayuntamiento queda facultado para establecer las características estructurales y ornamentales de los puestos de venta del mercadillo, con el fin de su unificación para conseguir una mejor estética del entorno.

3. Días de celebración y horario: El Mercadillo se celebrará los martes de cada semana, en horario de 7.30 a 13.30 horas, como es tradición, salvo en las semanas en las que el día fijado sea festivo, en cuyo caso se trasladará para esa ocasión al día laboral anterior.

Como máximo a las 7:30 horas los vendedores deberán tener el puesto instalado y el vehículo fuera del mercado. Los trabajos de instalación podrán comenzar a partir de 6:30 horas.



Los vehículos podrán entrar dentro de la zona del mercadillo a partir de las 13:30 horas; fijándose las 14:30 horas como horario máximo para concluir las labores de los comerciantes en el desmontaje y retirada de la vía pública de sus puestos, dando lugar, seguidamente, a las labores de limpieza.

4. Límite máximo de autorizaciones: 4 puestos.

5. Condiciones de los vendedores y de los puestos: Para el ejercicio de la venta en el Mercadillo el vendedor deberá tener la correspondiente autorización municipal y satisfacer mensualmente las tasas municipales correspondientes. Para la obtención de la autorización será necesario cumplir los requisitos y obligaciones establecidos en el artículo 7 del Decreto 65/2012 de 20 de abril del Consell, así como disponer de un seguro de responsabilidad civil que cubra el montaje del puesto y la actividad que desarrolla en el mismo.

Si durante tres meses seguidos no se hubiese efectuado el pago de la tasa, quedará suspendida la autorización administrativa para el acceso e instalación del puesto en dicho mercadillo, procediendo inmediatamente al levantamiento del puesto con decomiso de la mercancía.

6. Duración de la autorización municipal: Las autorizaciones para el desarrollo de la actividad en los mercados de venta no sedentaria periódicos se concederán por un plazo de *quince años*. A petición de sus titulares, todas estas autorizaciones serán prorrogadas por idéntico periodo, previa comprobación por el Ayuntamiento de que éstos continúan cumpliendo los requisitos que prevé la Ordenanza para su concesión.

7. Productos que pueden ser ofertados: Fruta y verdura.

B. Mercadillo semanal de los jueves:

Este mercadillo se celebra en Avenida Virgen de la Paz y las adyacentes Ramón y Cajal y Jacinto Benavente los jueves de cada semana, en horario de 8:30 a 13:30 horas.

Sus características son las siguientes:

1. Lugar de celebración: Se fija como emplazamiento para su celebración la Avenida Virgen de la Paz y las adyacentes Ramón y Cajal y Jacinto Benavente. Los puestos de venta no sedentaria se colocarán en fila a los lados de la calzada, dejando un pasillo central para el tránsito peatonal, no podrán situarse en las aceras ni en vados peatonales y en los lugares que en su caso se determinen para vehículos de urgencia.

No obstante, se podrá cambiar la ubicación del mercado, en caso de necesidad o razones de interés general, por decreto de alcaldía.



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

2. **Características de los puestos:** La venta se realizará en puestos o instalaciones de estructura tubular desmontables y nunca fijas, a los que se podrá dotar de toldos. En el caso de colocación de toldos o voladizos, estos deberán colocarse de forma que no causen molestias a compradores y viandantes con una altura no inferior a dos metros.

En el caso de puestos de venta de alimentación se admitirá el uso de camiones o remolques tienda, cuyas características deben ceñirse a lo indicado en el artículo 25, punto 2 de la presente ordenanza.

El género colocado en los salientes no deberá sobrepasar la línea de mostrador. Los desperdicios, envases, envoltorios y demás residuos ocasionados como consecuencia del ejercicio de la actividad serán depositados en los contenedores situados en las inmediaciones de donde se celebran los mercados, dejando la zona limpia antes de marcharse.

El Ayuntamiento queda facultado para establecer las características estructurales y ornamentales de los puestos de venta del mercadillo, con el fin de su unificación para conseguir una mejor estética del entorno.

3. **Días de celebración y horario:** El Mercadillo se celebrará los jueves de cada semana, en horario de 8:30 a 13:30 horas, como es tradición, salvo en las semanas en las que el día fijado sea festivo, en cuyo caso se trasladará para esa ocasión al día laboral anterior.

Como máximo a las 8:30 horas los vendedores deberán tener el puesto instalado y el vehículo fuera del mercado. Los trabajos de instalación pueden comenzar a partir de 7:30 horas.

Los vehículos podrán entrar dentro de la zona del mercadillo a partir de las 13:30 horas; fijándose las 14:30 horas como horario máximo para concluir las labores de los comerciantes en el desmontaje y retirada de la vía pública de sus puestos, dando lugar, seguidamente, a las labores de limpieza.

4. **Límite máximo de autorizaciones:** El Mercado contará con un máximo de 79 unidades básicas de venta.

5. **Condiciones de los vendedores y de los puestos:** Para el ejercicio de la venta en el Mercadillo el vendedor deberá tener la correspondiente autorización municipal y satisfacer mensualmente las tasas municipales correspondientes. Para la obtención de la autorización será necesario cumplir los requisitos y obligaciones establecidos en el artículo 7 del Decreto 65/2012 de 20 de abril del Consell, así como disponer de un seguro de responsabilidad civil que cubra el montaje del puesto y la actividad que desarrolla en el mismo.

Si durante tres meses seguidos no se hubiese efectuado el pago de la tasa, quedará suspendida la autorización administrativa para el acceso e instalación del puesto en dicho mercadillo, procediendo inmediatamente al levantamiento del puesto con decomiso de la mercancía.



6. **Duración de la autorización municipal:** Las autorizaciones para el desarrollo de la actividad en los mercados de venta no sedentaria periódicos se concederán por un plazo de quince años. A petición de sus titulares, todas estas autorizaciones serán prorrogadas por idéntico periodo, previa comprobación por el Ayuntamiento de que éstos continúan cumpliendo los requisitos que prevé la Ordenanza para su concesión.

7. **Productos que pueden ser ofertados:** Textil y confección, calzado, bolsos y marroquinería, bisutería y complementos, perfumería, menaje, ferretería, limpieza y droguería, loza y porcelana, plantas y flores, baratijas, muebles, artesanía, ornato, productos alimenticios envasados, frutas, verduras, lácteos, salazones, encurtidos, golosinas, carnicería, patatas y frutos secos, hierbas medicinales y productos ecológicos.

C. Mercado de la Palma:

Este mercadillo se celebra en la confluencia de las Avenidas Virgen de la Paz y Doctor Fleming con ocasión de la Festividad del Domingo de Ramos, para la venta de un producto típico y tradicional en esta festividad, la palma, de fabricación.

Sus características son las siguientes:

1. **Lugar de celebración:** Se fija como emplazamiento para su celebración la confluencia entre las avenidas Dr Fleming y Virgen de la Paz.

Los puestos de venta no sedentaria no podrán situarse en las aceras ni en vados peatonales y en los lugares que en su caso se determinen para vehículos de urgencia.

No obstante, se podrá cambiar la ubicación del mercado, en caso de necesidad o razones de interés general, por decreto de alcaldía.

2. **Características de los puestos:** La venta se realizará en puestos o instalaciones de estructura tubular desmontables y nunca fijas, a los que se podrá dotar de toldos. En el caso de colocación de toldos o voladizos, estos deberán colocarse de forma que no causen molestias a compradores y viandantes con una altura no inferior a dos metros.

El género colocado en los salientes no deberá sobrepasar la línea de mostrador. Los desperdicios, envases, envoltorios y demás residuos ocasionados como consecuencia del ejercicio de la actividad serán depositados en los contenedores situados en las inmediaciones de donde se celebran los mercados, dejando la zona limpia antes de marcharse.

El Ayuntamiento queda facultado para establecer las características estructurales y ornamentales de los puestos de venta del mercadillo, con el fin de su unificación para conseguir una mejor estética del entorno



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

3. **Días de celebración y horario:** La venta se ejercerá el jueves, inmediatamente anterior al Domingo de Ramos, en horario comprendido de 8:00 a 15:00 horas. Como máximo a las 8:00 horas los vendedores deberán tener el puesto instalado y el vehículo fuera del mercado. Los trabajos de instalación pueden comenzar a partir de 7:00 horas. Los vehículos podrán entrar dentro de la zona del mercadillo a partir de las 15:00 horas; fijándose las 16:00 horas como horario máximo para concluir las labores de los comerciantes en el desmontaje y retirada de la vía pública de sus puestos, dando lugar, seguidamente, a las labores de limpieza.

4. **Límite máximo de autorizaciones:** El número de autorizaciones a conceder estará en función del espacio disponible en cada caso. Se establece un máximo de 8 puestos, y un máximo un puesto por unidad familiar.

5. **Condiciones de los vendedores y de los puestos:** Para el ejercicio de la venta en el Mercadillo el vendedor deberá tener la correspondiente autorización municipal y haber satisfecho previamente a la instalación las tasas municipales correspondientes. Para la obtención de la autorización será necesario cumplir los requisitos y obligaciones establecidos en el artículo 7 del Decreto 65/2012 de 20 de abril del Consell, así como disponer de un seguro de responsabilidad civil que cubra el montaje del puesto y la actividad que desarrolla en el mismo.

6. **Duración de la autorización municipal:** Las autorizaciones para el desarrollo de la actividad en los mercados de venta no sedentaria periódicos se concederán por un plazo de quince años. A petición de sus titulares, todas estas autorizaciones serán prorrogadas por idéntico periodo, previa comprobación por el Ayuntamiento de que éstos continúan cumpliendo los requisitos que prevé la Ordenanza para su concesión.

7. **Productos que pueden ser ofertados:** Palma blanca.

D. Fira Artesanal i Gastronòmica d'Agost

Esta Feria se celebra en las avenidas Dr Fleming, Extremadura y Alcoi con motivo de la celebración del 9 y 12 de octubre durante 2 días festivos y un laborable, 3 festivos y un laborable o 2 festivos y 2 laborables en función del calendario de cada año, en horario de 11:00 a 14:30 horas y de 17:00 a 22:00 horas, como es tradición.

Sus características son las siguientes:

1. **Ubicación:** La ubicación de la feria se determinará anualmente mediante decreto de alcaldía. Para los expositores que hagan su renovación anual se comunicará la ubicación a la vez que la convocatoria de renovación anual. Para los expositores que concursen por primera vez, la ubicación de la feria se determinará en la propia convocatoria de participación en la feria.



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

Las casetas se dispondrán con la distancia y espacios aconsejables para asegurar el tránsito de las personas y las medidas de seguridad pertinentes. No podrán situarse en aceras ni en vados peatonales y en los lugares que en su caso se determinen para vehículos de urgencia.

No obstante, el Ayuntamiento tendrá la facultad de solicitar los permisos correspondientes tanto a propietarios particulares como otras administraciones para el uso de aquellos espacios que puedan ser ocupados sin perjuicio del servicio que ofrecen y sin que sean afectadas las medidas de seguridad oportunas, pudiendo en este caso, ser ocupados durante la celebración de la feria.

2. Características de los puestos:

Los puestos ubicados en la Av. Doctor Fleming y parte de la Avenida Extremadura y/o Alcoi serán proporcionados por el Ayuntamiento de Agost y tendrán las características estructurales y ornamentales adecuadas, así como las especificaciones técnicas necesarias para la seguridad del equipamiento.

El resto de puestos será aportado por el expositor y éstos serán de estructura tubular desmontables, y nunca fijas, a los que se podrá dotar de toldos. En el caso de colocación de toldos o voladizos, estos deberán colocarse de forma que no causen molestias a compradores y viandantes, con una altura no inferior a dos metros.

En el caso de puestos de venta de alimentación se admitirá el uso de camiones o remolques tienda, cuyas características deben ceñirse a lo indicado en el artículo 25, punto 2 de la presente ordenanza.

El género colocado en los salientes no deberá sobrepasar la línea de mostrador.

El Ayuntamiento queda facultado para establecer las características estructurales y ornamentales de los puestos de venta de la feria, con el fin de su unificación para conseguir una mejor estética del entorno.

3. Días de celebración y horario: Esta Feria se celebra en la avenida Doctor Fleming, Extremadura y Alcoi con motivo de la celebración del 9 y 12 de octubre durante 2 días festivos y un laborable, 3 festivos y un laborable o 2 festivos y 2 laborables en función del calendario de cada año en horario de 11:00 a 14:30 horas y de 17:00 a 22:00 horas, como es tradición.

4. Montaje y desmontaje de los puestos: Como mínimo 12 horas antes del acto de inauguración de la Feria, los expositores dispondrán o bien de las casetas aportadas por el Ayuntamiento, o bien del suelo libre para instalación de sus puestos.



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

Los puestos deberán estar totalmente acondicionados como mínimo 2 horas antes del acto de inauguración, momento a partir del cual se prohibirá el paso de vehículos por la zona destinada a recinto ferial.

Para el montaje se permitirá el acceso de vehículos en la zona de la Feria desde que los puestos estén disponibles para su montaje (circunstancia ésta que se comunicará a los expositores, y que deberá ser como mínimo 12 h antes de la inauguración) hasta 2 horas antes de la inauguración.

Finalizada la Feria, los plazos de desmontaje serán de 10 horas desde la clausura de la Feria. Los expositores deberán dejar las casetas aportadas por el Ayuntamiento, vacías y cerradas (sin candado), y en el caso de los puestos propios, deberán dejar la vía pública totalmente vacía.

Para el desmontaje, los expositores podrán introducir sus vehículos a partir de las 2 h desde la clausura de la Feria

5. Operaciones de carga y descarga durante la realización de la Feria: Durante la Feria, los expositores podrán realizar operaciones de carga y descarga e introducir vehículos en el recinto ferial, en horario de mañanas antes de las 10:00 h., a partir de esta hora no se permitirá que haya vehículos.
6. Límite máximo de autorizaciones: 80 puestos sumados puestos proporcionados por el Ayuntamiento y puestos proporcionados por el expositor.

7. Condiciones de los vendedores y de los puestos:

Para el ejercicio de la venta en la Feria el vendedor deberá tener la correspondiente autorización municipal y haber satisfecho previamente a la instalación las tasas municipales correspondientes, en el plazo establecido en la correspondiente convocatoria. Para la obtención de la autorización será necesario cumplir los requisitos y obligaciones establecidos en el artículo 7 del Decreto 65/2012 de 20 de abril del *Consell*, así como disponer de un seguro de responsabilidad civil que cubra el montaje del puesto y la actividad que desarrolla en el mismo.

8. Duración de la autorización municipal: las autorizaciones para el desarrollo de la actividad en los mercados de venta no sedentaria periódicos se concederán por un plazo de quince años. A petición de sus titulares, todas estas autorizaciones serán prorrogadas por idéntico periodo, previa comprobación por el Ayuntamiento de que éstos continúan cumpliendo los requisitos que prevé la Ordenanza para su concesión.
9. Características de los expositores: Podrán participar en la Feria los fabricantes, comerciantes y artesanos con los artículos propios de su fabricación. Se autoriza también la participación de las empresas que, sin ser fabricantes directos, se presenten como almacenistas, representantes o distribuidores exclusivos. En cualquier caso, los productos que se expongan en la feria deberán estar comprendidos en los enumerados en el punto siguiente.



10. Productos que pueden ser ofertados:

Productos de Alimentación: helados, aceites, quesos, embutidos, pastelería, panadería, dulces, vinos y licores, turrón, uva de mesa, productos agrícolas de escasa representación en los mercados habituales (“gíngols”, “garrofes”, etc.), confituras y mermeladas y productos ecológicos.

Artesanía y oficios artesanales: cerámica, alfarería, pintura, madera, abalorios,...

Empresas que ofertan productos de carácter turístico: alojamientos rurales, granjas-escuela, etc.

E. **Mercado de las flores**

Este mercadillo se celebra en la Plaza de España con ocasión de la Festividad de Todos los Santos, para la venta de un producto típico y tradicional en esta festividad: flores.

Sus características son las siguientes:

1. Lugar de celebración: Se fija como emplazamiento para su celebración la Plaza de España.

Los puestos de venta no sedentaria no podrán situarse en las aceras ni en vados peatonales y en los lugares que en su caso se determinen para vehículos de urgencia.

En caso de coincidencia del día de mercadillo con alguna celebración o evento organizado por el Ayuntamiento en la ubicación actual del mercado se trasladará éste excepcionalmente a Doctor Fleming. Si en este emplazamiento tampoco fuera posible ubicar el mercado, se decidirá su ubicación final mediante decreto de alcaldía, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 7 de la presente ordenanza.

2. Características de los puestos: La venta se realizará en puestos o instalaciones de estructura tubular desmontables y nunca fijas, a los que se podrá dotar de toldos. En el caso de colocación de toldos o voladizos, estos deberán colocarse de forma que no causen molestias a compradores y viandantes con una altura no inferior a dos metros.

El género colocado en los salientes no deberá sobrepasar la línea de mostrador. Los desperdicios, envases, envoltorios y demás residuos ocasionados como consecuencia del ejercicio de la actividad serán depositados en los contenedores situados en las inmediaciones de donde se celebran los mercados, dejando la zona limpia antes de marcharse.

El Ayuntamiento queda facultado para establecer las características estructurales y ornamentales de los puestos de venta del mercadillo, con el fin de su unificación para conseguir una mejor estética del entorno

3. Días de celebración y horario: La venta se ejercerá el martes anterior a la festividad de todos los santos, en horario comprendido de 8:00 a 15:00 horas.



Como máximo a las 8:00 horas los vendedores deberán tener el puesto instalado y el vehículo fuera del mercado. Los trabajos de instalación pueden comenzar a partir de 7:00 horas.

Los vehículos podrán entrar dentro de la zona del mercadillo a partir de las 15:00 horas; fijándose las 16:00 horas como horario máximo para concluir las labores de los comerciantes en el desmontaje y retirada de la vía pública de sus puestos, dando lugar, seguidamente, a las labores de limpieza.

4. Límite máximo de autorizaciones: El número de autorizaciones a conceder estará en función del espacio disponible en cada caso. Se establece un máximo de 2 puestos, y un máximo un puesto por unidad familiar.

5. Condiciones de los vendedores y de los puestos: Para el ejercicio de la venta en el Mercadillo el vendedor deberá tener la correspondiente autorización municipal y haber satisfecho previamente a la instalación las tasas municipales correspondientes. Para la obtención de la autorización será necesario cumplir los requisitos y obligaciones establecidos en el artículo 7 del Decreto 65/2012 de 20 de abril del Consell, así como disponer de un seguro de responsabilidad civil que cubra el montaje del puesto y la actividad que desarrolla en el mismo.

6. Duración de la autorización municipal: Las autorizaciones para el desarrollo de la actividad en los mercados de venta no sedentaria periódicos se concederán por un plazo de quince años. A petición de sus titulares, todas estas autorizaciones serán prorrogadas por idéntico periodo, previa comprobación por el Ayuntamiento de que éstos continúan cumpliendo los requisitos que prevé la Ordenanza para su concesión.

7. Productos que pueden ser ofertados: Flores.

Artículo 6.- Mercadillos extraordinarios u occasioinales.

1. Se podrán autorizar mercadillos extraordinarios u occasioinales con motivo de fiestas locales, fiestas de barrios o acontecimientos populares, de carácter local u otros eventos, así como los mercados asociados a estrategias de desarrollo local promovidas por el Ayuntamiento celebrados esporádicamente sin una periodicidad concreta.

2. A efectos de su autorización, la alcaldía o concejalía delegada, fijará en el acuerdo el emplazamiento y alcance de los mismos, así como el periodo en que se autorice su establecimiento y requisitos y condiciones de celebración.

3. Cuando la celebración no sea promovida por el Ayuntamiento, los interesados deberán presentar una Memoria en la que se concreten las razones para su



celebración, el emplazamiento, las fechas y horas de actividad, relación de vendedores y entidades participantes, productos y características de los puestos.

La Memoria definirá para cada uno de ellos:

- Denominación
- Lugar de celebración
- Días de celebración y horario
- Número máximo de autorizaciones
- Reserva de puestos
- Condiciones de los vendedores y de los puestos
- Productos que pueden ser ofertados

Artículo 7.- Implantación, modificación, traslado, supresión o suspensión de mercados de venta no sedentaria

1. La creación, modificación, supresión o traslado de mercados de venta no sedentaria de forma definitiva, deberá ser adoptada por el Ayuntamiento Pleno, oído el Consejo Local de Comercio, previsto en el artículo 90 de la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la *Generalitat*, de Comercio de la *Comunitat Valenciana* (*en el caso de que se hubiera constituido*) o las asociaciones de comerciantes y de consumidores del municipio y los representantes de intereses que pudieran verse afectados.

Para los mercados ocasionales se prevé un procedimiento abreviado de autorización por parte del Ayuntamiento, de manera que para su creación, con carácter general, la competencia corresponde a la Alcaldía, dada la premura que en ocasiones exige decidir sobre la celebración o no de estos mercados.

2. La decisión municipal se adoptará ponderando fundamentalmente criterios de ordenación territorial y planificación urbanística, de sostenibilidad medioambiental y paisajística y de protección del medio urbano y del patrimonio histórico-artístico. En cualquier caso, deberán quedar garantizados la protección de los consumidores, el mejor servicio a los mismos y la preservación del orden público, la salud y la seguridad pública.

3. El Ayuntamiento podrá suprimir, modificar, trasladar o suspender temporalmente la actividad de los mercados de venta no sedentaria establecidos en la presente Ordenanza e incluso su supresión total, sin que en ningún caso se genere derecho a indemnización por daños y perjuicios a los titulares de los puestos afectados, de acuerdo a las siguientes circunstancias:

- Coincidencia con alguna festividad
- Por razón de obras en la vía pública o en los servicios, o tráfico.
- Por causas de interés público debidamente motivadas.



- Por causas de fuerza mayor como accidentes de carácter meteorológico.

4. El Ayuntamiento podrá suprimir, modificar, trasladar o suspender temporalmente la actividad de los mercados de venta no sedentaria establecidos en la presente Ordenanza por decreto de Alcaldía, salvo en caso de traslado de fecha y/o emplazamiento en los términos ya establecidos en esta ordenanza, en cuyo caso se podrá proceder directamente.

En caso de suspensión temporal, ésta podrá afectar a la totalidad de las autorizaciones de un mercado o a parte de ellas, en función de las necesidades y del interés general.

En todo caso, en el proceso de toma de decisión municipal de suspender un mercado temporalmente se dará audiencia previa a los vendedores afectados salvo en caso de traslado de fecha y/o emplazamiento en los términos ya establecidos en esta ordenanza.

Artículo 8.- Venta aislada en ubicación fija

La venta no sedentaria en ubicación fija solo podrá ejercerse en los siguientes emplazamientos con ocasión de los siguientes acontecimientos populares:

- Fiestas de Moros y Cristianos en honor a *Sant Pere*
 - o Confluencia entre Av de Extremadura y Alcoi
 - o Productos: Golosinas, abalorios, complementos, juguetes, venta fotografías, churros, buñuelos, porras y similares
 - o Número máximo de autorizaciones: 8
- Día de Virgen de la Paz (24 de enero)
 - o Fechas: Desde el 20 de enero hasta el primer fin de semana de febrero.
 - o Confluencia entre Avenida de Extremadura y Alcoi
 - o Productos: churros, buñuelos, porras y similares
 - o Número máximo de autorizaciones: 2
- Fiestas de Semana Santa
 - o Confluencia entre Avenida de Extremadura y Alcoi
 - o Productos: churros, buñuelos, porras y similares
 - o Número máximo de autorizaciones: 2
- Fiesta de Todos los Santos (31 de octubre y 1 de noviembre)
 - o Confluencia entre Avenida de Extremadura y Alcoi



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

- o Productos: churros, buñuelos, porras y similares
- o Número máximo de autorizaciones: 2
- Fiestas de Navidad (del 22 de diciembre al 6 de enero)
 - o Fechas: Del 22 de diciembre al 6 de enero.
 - o Confluencia entre Avenida de Extremadura y Alcoi
 - o Productos: churros, buñuelos, porras y similares
 - o Número máximo de autorizaciones: 2

Dicha actividad se desarrollará durante los días y durante el tiempo de celebración del evento que justifica su desarrollo.

En ningún caso dichos puestos de venta dificultarán el tráfico rodado o la circulación de peatones, ni generarán riesgo para la seguridad ciudadana.

Queda prohibida la instalación de estos puestos aislados en la salida de edificios públicos o de otros establecimientos con afluencia masiva de público.

La venta se realizará en puestos o instalaciones de estructura tubular desmontables y nunca fijas, a los que se podrá dotar de toldos. En el caso de colocación de toldos o voladizos, estos deberán colocarse de forma que no causen molestias a compradores y viandantes con una altura no inferior a dos metros. No obstante, en caso de venta de churros, porras y similares la venta se podrá hacer mediante camión o remolque.

El género colocado en los salientes no deberá sobrepasar la línea de mostrador. Los desperdicios, envases, envoltorios y demás residuos ocasionados como consecuencia del ejercicio de la actividad serán depositados en los contenedores situados en las inmediaciones de donde se celebran los mercados, dejando la zona limpia antes de marcharse.

El Ayuntamiento queda facultado para establecer las características estructurales y ornamentales de los puestos de venta, con el fin de su unificación para conseguir una mejor estética del entorno.

Podrán ser ofertados los productos establecidos anteriormente en cada caso.

Para el ejercicio de la venta en el Mercadillo el vendedor deberá tener la correspondiente autorización municipal y satisfacer previamente a su instalación las tasas municipales correspondientes. Para la obtención de la autorización será necesario cumplir los requisitos y obligaciones establecidos en el artículo 7 del Decreto 65/2012 de 20 de abril del Consell, así como disponer de un seguro de responsabilidad civil que cubra el montaje del puesto y la actividad que desarrolla en el mismo.

Artículo 9.- Venta no sedentaria con fines benéficos.



1. Las entidades e instituciones que pretendan organizar un mercado con fines benéficos deberán presentar una solicitud ante el Ayuntamiento, con una antelación mínima de 1 mes antes de la celebración del evento, acompañada, como mínimo, de los siguientes datos:

- a) Datos identificativos de la asociación o entidad, como los relativos a su denominación, escritura de constitución, domicilio social, representantes apoderados y N.I.F.
- b) Memoria justificativa del evento en que se detalle la finalidad de dicha actividad, fechas de celebración, número de puestos, entidades participantes y productos a la venta, medios a utilizar y justificación de la ubicación elegida.
- c) Memoria de actividades de publicidad, animación y similares, que se realicen al amparo de su desarrollo.
- d) Plano de ubicación con señalamiento gráfico detallado del perímetro ocupado por la actividad y sus distancias al mobiliario urbano (señales, semáforos, farolas, etc.) a fin de no afectar a la circulación peatonal, seguridad del tráfico, zonas ajardinadas y tomas de registro y demás servicios públicos ubicados en el entorno urbano.
- e) Declaración responsable de la asunción de responsabilidades civiles y, particularmente, de las derivadas de la venta y de la reparación, reposición, conservación y limpieza del espacio público utilizado y del mobiliario urbano.
- f) Compromiso explícito de retirada de todo aquel material utilizado en el mismo día de finalización de la actividad.

2. Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento podrá requerir a los peticionarios aquellos datos o documentación que se estimen oportunos de entre los que recoge la presente Ordenanza.

3. El Ayuntamiento resolverá sobre dichas solicitudes en el plazo máximo de 1 mes desde su presentación, indicando emplazamiento, horario y demás condiciones para la venta.

TITULO III

EJERCICIO DE LA VENTA NO SEDENTARIA

Artículo 10.- Naturaleza de la autorización

1. El ejercicio de cualquiera de las modalidades de venta reguladas en la presente ordenanza estará sujeto a la obtención previa de la preceptiva autorización municipal.
2. El otorgamiento de la autorización municipal para el ejercicio de la venta no sedentaria se efectuará mediante Decreto, siguiendo el procedimiento establecido en el Título siguiente.



3. Para cada emplazamiento concreto, y por cada una de las modalidades de venta no sedentaria que el comerciante se proponga ejercer, deberá solicitarse una autorización.

Las personas jurídicas podrán disponer de un máximo de 4 puestos en un mismo mercado al mismo tiempo, siendo 2 el número máximo de autorizaciones que podrán solicitar en cada convocatoria hasta llegar a un máximo de 4. En el mercado de la palma, tendrá un máximo de 1 puesto, y en la Feria Artesanal y Gastronómica, los expositores dispondrán de un máximo de 2 casetas aportadas por el Ayuntamiento, y si se trata de puesto propio, de un máximo de 10 m. lineales, siendo éstos el número máximo de autorizaciones que podrán presentar en cada convocatoria.

4. Queda prohibido el ejercicio de la venta no sedentaria en cualquiera de sus modalidades careciendo de la oportuna autorización municipal.

5. La autorización municipal será personal pudiendo, no obstante, hacer uso de ella, cuando el titular sea una persona física, siempre que le asistan en el ejercicio de su actividad y estén dados de alta y al corriente de pago en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, el cónyuge, pareja de hecho acreditada documentalmente, hijos, hermanos y empleados con contrato de trabajo.

6. Si el titular de la autorización es una persona jurídica sólo podrán hacer uso de la misma la persona o personas físicas que ésta haya expresamente indicado como titular y suplente en la autorización, siempre que tengan una relación laboral, contractual o societaria con aquella.

7. Las autorizaciones podrán ser revocadas por los ayuntamientos en los supuestos previstos en la presente ordenanza y en la normativa de aplicación, de acuerdo con el procedimiento administrativo que sea de aplicación.

Artículo 11.- Duración de la autorización

1. Las autorizaciones municipales para el desarrollo de la actividad comercial en los mercados de venta no sedentaria periódicos se concederán por un plazo de quince años.

Para el resto de modalidades de venta no sedentaria como mercados ocasionales y venta aislada en ubicación fija, los plazos de vigencia vendrán dados por la convocatoria y se ajustarán a la duración del motivo que ocasiona la realización de la modalidad de venta no sedentaria de acuerdo con el artículo 6.1 y 8.

2. Los titulares de las autorizaciones se ajustarán al cumplimiento de los requisitos derivados de la presente ordenanza y demás normativa de aplicación, durante su periodo de vigencia y deberán de acreditar el cumplimiento de los mismos cuando así lo requiera el Ayuntamiento.



Artículo 12.- Identificación del comerciante

1. Para el acceso e instalación del puesto se expedirá por el Ayuntamiento documento administrativo que acredite estar al corriente del pago y permita la entrada al recinto del mercadillo.
2. Durante el desarrollo de la actividad, quienes realicen la venta no sedentaria, deberán tener expuesto en forma visible para el público la autorización municipal o documento entregado por el ayuntamiento acreditativo de haber obtenido la misma.
3. El documento acreditativo de la autorización que se exhiba en el puesto de venta, contendrá, al menos, los siguientes datos: nombre y apellidos y N.I.F. del titular y de las personas designadas por éste para colaborar en el ejercicio de la venta y fotos recientes de los mismos, lugar de venta o mercado de venta no sedentaria para el que esta autorizado, productos para los que está facultado vender y plazo de validez de la autorización. Junto a la autorización, o bien en el documento equivalente, deberá figurar una dirección física para la recepción de las posibles reclamaciones derivadas del ejercicio de la actividad, sin perjuicio de que se pueda incorporar, además, una dirección de correo electrónico.
4. En el caso de autorizaciones otorgadas a personas jurídicas además de la identificación de ésta, deberá figurar la de las personas designadas para el ejercicio de la venta y fotos recientes de las mismas.

En caso de que por muerte, jubilación, enfermedad, despido o baja en la entidad, o por cualquier otra causa justificada deba procederse a la sustitución de alguno de ellos, la entidad titular de la autorización deberá comunicarla al Ayuntamiento, indicando el nombre, domicilio y D.N.I del sustituto, acreditando su vinculación con la persona jurídica e indicando la causa de la sustitución.

Artículo 13.- Transmisión de la autorización

1. Dentro de su periodo de vigencia, la autorización podrá ser transmitida previa comunicación al Ayuntamiento concedente, de acuerdo con el siguiente procedimiento:
 - a) El titular cedente de la autorización deberá presentar una comunicación, dirigida a la Alcaldía - Presidencia del Ayuntamiento u órgano municipal responsable, comunicando la transmisión e indicando los datos personales tanto del antiguo titular como del nuevo con indicación de los motivos y la fecha en que será efectiva la transmisión.
 - b) A la comunicación se acompañará una declaración responsable del adquirente que ampare el cumplimiento de los requisitos para el ejercicio de la venta no sedentaria en el municipio.
 - c) El Ayuntamiento podrá oponerse a dicha transmisión en el caso de que compruebe que quien se propone como nuevo titular no cumple con los requisitos establecidos en la presente norma para el ejercicio de la venta no sedentaria.
 - d) El Ayuntamiento emitirá una nueva autorización, y cartel, en los que figure como titular el adquirente y en los que se expresarán los extremos que figuran en el artículo



12, entre ellos, el referido al plazo de vigencia que no podrá superar al que reste de la autorización transmitida.

2. Salvo causa justificada, no se podrá proceder a la transmisión antes de que transcurran 6 meses desde que se otorgó la autorización.

3. Para poder perfeccionar la transmisión será necesario que el adquirente acredite cumplir todos los requisitos exigibles para el desarrollo de la actividad que fije la ordenanza municipal.

4. La transmisión únicamente podrá facultar para la venta de la misma clase de artículos que venía comercializándose por el titular cedente, y su vigencia se limitará al periodo restante en la autorización que se transmite.

5. La transmisión estará sujeta al pago de la tasa correspondiente.

6. En el caso de fallecimiento o de imposibilidad sobrevenida de desarrollar la actividad por parte del titular, tendrán un derecho preferente a la transmisión de la autorización el cónyuge o pareja de hecho, los hijos, los empleados y otros familiares que vinieran colaborando con el titular en la actividad.

En los casos de disolución y cese en la actividad de una persona jurídica tendrán derecho preferente a la transmisión de las autorizaciones de que fuera titular, quienes vinieran ejerciendo la venta por cuenta y en nombre de ésta.

7. En caso de renuncia a una autorización sin que exista voluntad de transmisión de la misma, el Ayuntamiento aplicará el procedimiento previsto para la provisión de vacantes en la ordenanza municipal.

Artículo 14.- Renovación

1. La autorización que se otorgue no dará lugar a un procedimiento de renovación automática.

2. No obstante lo anterior, cuando haya expirado el plazo de la autorización, podrá ser renovada *una vez*, por un periodo idéntico al de su duración inicial, sin que en este caso, puedan ser objeto de un nuevo procedimiento de concurrencia competitiva.

3. Dicha renovación deberá solicitarse por el titular al Ayuntamiento al menos con una antelación de dos meses a la finalización del plazo de su autorización.



4. La concesión de la renovación mediante Decreto estará sujeta a la previa verificación del cumplimiento de las condiciones que para la venta establezca la ordenanza que regula esta modalidad de venta vigente en el momento de solicitar la renovación.

5. Hasta que se resuelva el procedimiento sobre la renovación, quien venía siendo titular de la autorización podrá continuar con el ejercicio de la actividad, lo que no determinará necesariamente la renovación de la misma, debiendo cesar en la actividad en caso de no obtenerla.

6. Si, en atención a lo dispuesto en el apartado anterior, la autorización no fuera renovada, quien era titular de la misma, podrá presentar una solicitud para obtener una nueva autorización cuando el ayuntamiento convoque la oferta de puestos, en concurrencia competitiva en igualdad de condiciones con el resto de solicitantes.

7. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera del Decreto 65/2012 con respecto a las autorizaciones que estaban vigentes cuando entró en vigor dicho Decreto.

Artículo 15.- Capacidad de comprobación de la Administración

El Ayuntamiento podrá comprobar e inspeccionar, en todo momento, los hechos, actividades, transmisiones y demás circunstancias de la autorización concedida, notificando, en su caso, a los órganos autonómicos de defensa de la competencia de la *Comunitat Valenciana*, los hechos de los que tengan conocimiento en el ejercicio de sus funciones que puedan constituir infracción a la legislación de defensa de la competencia.

Los titulares de las autorizaciones deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos para la venta y presentar la documentación demostrativa cuando así lo requiera el Ayuntamiento.

Anualmente se abrirá un plazo de presentación de documentación previa a la entrega de la tarjeta identificativa para el año siguiente, entre el 1 y el 30 de noviembre de cada ejercicio; al objeto de que el Ayuntamiento de Agost compruebe que continúan las circunstancias que dieron lugar al otorgamiento de la autorización y elabore las tarjetas de referencia.

Artículo 16.- Extinción

1. Las autorizaciones municipales para el ejercicio de las ventas no sedentarias se extinguirán, sin que causen derecho a indemnización alguna, por las siguientes causas:

a) Término del plazo para que se otorgó, salvo cuando se solicite y se conceda la renovación de la autorización.

b) Renuncia expresa del titular.



- c) No presentar al órgano municipal competente, en el plazo de 20 días, los documentos acreditativos de los datos aportados con la solicitud de la autorización o en la declaración responsable.
- d) Por revocación, previa audiencia al interesado, cuando desaparezcan las circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento, en los supuestos y con los procedimientos previstos en esta Ordenanza, sin que ello origine derecho a indemnización o compensación de ningún tipo.
- e) Por fallecimiento o disolución de la persona jurídica titular, sin perjuicio de su posibilidad de transmisión.
- f) Por impago de 4 recibos mensuales consecutivos de la tasa a la que esté obligado, previa audiencia al interesado, o en el caso de los mercado de venta no sedentaria de la Palma y la Feria Artesanal y Gastronómica, por el impago de una de las anualidades.
- g) Como consecuencia de la imposición de cualquier sanción que conlleve la extinción de la autorización.

2. Las autorizaciones que se extingan por algunas de las causas señaladas podrán ser amortizadas o pasar a ser consideradas vacantes, pudiendo volver a ser cubiertas por el procedimiento establecido previsto en esta Ordenanza.

TITULO IV

PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN.

Artículo 17.- Solicitud

1. La solicitud de autorización para el ejercicio de la venta no sedentaria en suelo público se realizará a través de cualquiera de los medios válidos en derecho, dirigida al Alcalde-Presidente, según modelo normalizado.
2. En la solicitud se hará constar el nombre y apellidos del solicitante, si es persona física o, la denominación social y los datos del representante debidamente apoderado, si es persona jurídica, el N.I.F., los productos a comercializar y la modalidad de venta para la que se solicita la autorización, así como cualquier otra información que se considere relevante para cada una de las modalidades de mercado.

A la solicitud se deberá acompañar la siguiente documentación:

- A. Declaración responsable firmada por el interesado que manifieste, al menos los siguientes extremos:
 - a) El cumplimiento de los requisitos establecidos para el ejercicio de la venta no sedentaria y de las condiciones para la comercialización de los productos que se pretendan ofertar, en los términos establecidos en el artículo 7 del Decreto 75/2012, de 20 de abril del Consell, por el que se regula la venta no sedentaria en la Comunitat Valenciana y en la Ordenanza municipal, así como disponer de un seguro de responsabilidad civil que cubra la actividad que desarrolla en el puesto así como el montaje del mismo.



- b) Estar en posesión de la documentación que así lo acredite a partir del inicio de la actividad.

- c) Mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización.

Por lo que respecta al requisito de alta en el censo de obligados tributarios o, en su caso, a estar al corriente en el pago de la tarifa del Impuesto de Actividades Económicas cuando no estén exentos del mismo, junto a la declaración responsable deberá acreditarse bien por el mismo solicitante o bien mediante autorización al Ayuntamiento para que éste verifique su cumplimiento.

En su caso, quienes vendan productos de temporada de carácter agrícola de cosecha o producción propia, deberán declarar su condición de tales indicando que se encuentran en posesión de la documentación oficial probatoria de su condición de agricultor o ganadero, los productos que cultiva y los municipios en que se ubican sus explotaciones, considerándose ésta, documentación justificativa de la procedencia de los productos.

- B. Datos relativos a la identidad del solicitante, a las personas vinculadas al mismo que colaborarán en la venta, a la actividad y a los méritos que en su caso sean objeto de evaluación, así como fotografías recientes de los mismos.

Artículo 18.- Procedimiento de selección

1. Las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta no sedentaria se otorgarán mediante concurrencia competitiva de acuerdo con la aplicación del baremo contemplado en la presente Ordenanza y atendiendo a la documentación presentada y a los méritos debidamente acreditados por los solicitantes, en tiempo y forma.

2. El otorgamiento de autorizaciones para la práctica de venta no sedentaria se hará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) Para cada una de las modalidades y formatos de venta autorizadas en el término municipal, el Ayuntamiento hará pública, en su tablón de anuncios y/o en su sede electrónica, la oferta de autorizaciones o puestos de venta no sedentaria, para el periodo a que se refieran las autorizaciones a otorgar. La oferta deberá señalar el plazo para la presentación de solicitudes de autorización que no podrá ser inferior a quince ni superior a sesenta días naturales.

En ningún caso la oferta podrá contener un número de puestos de venta superior a los permitidos por la presente Ordenanza para cada una de las modalidades contempladas.

- b) Dentro del plazo señalado en la oferta, los interesados deberán presentar sus solicitudes de autorización, según modelo normalizado en la presente Ordenanza, junto con la documentación correspondiente.

- c) Dentro de los veinte días siguientes a la terminación del plazo, el Ayuntamiento hará pública en el Tablón de Anuncios y/o en su sede electrónica la relación de solicitantes, especificando aquellos a los que, por defecto de la solicitud o falta de datos o documentos que sean exigibles, no se les puede admitir a trámite la solicitud, concediéndose un plazo de diez días hábiles para subsanar los defectos indicados. Una vez transcurrido éste plazo, el Ayuntamiento hará pública, de la misma forma, la lista definitiva de solicitudes admitidas.



d) En el caso de que el número de solicitudes fuera superior al número de puestos incluidos en la oferta del Ayuntamiento, se procederá a establecer un orden de prelación conforme a la puntuación que resulte de aplicación del baremo al que se refiere el artículo siguiente en función de los méritos que el solicitante haya acreditado adecuadamente.

e) El Ayuntamiento deberá resolver sobre las autorizaciones, debiendo notificarse a los interesados la concesión o denegación de la autorización en el plazo de los diez días siguientes a su resolución. En cualquier caso, el plazo para resolver y notificar no podrá superar los tres meses desde que se abrió el plazo para la presentación de las solicitudes.

f) Contra las resoluciones que adjudiquen las autorizaciones de venta no sedentaria se podrán interponer los recursos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

g) Una vez adjudicadas las autorizaciones, los titulares podrán ser requeridos por el Ayuntamiento para que justifiquen la veracidad de los datos y documentos aportados en el proceso.

2. El otorgamiento de autorizaciones para la venta no sedentaria se hará público para general conocimiento mediante edicto que se expondrá en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y/o en su caso, la publicación en la sede electrónica municipal por período no inferior a 10 días desde que se emita la autorización, sin perjuicio de su notificación a los interesados.

3. En ningún caso se podrá exigir el deber de residencia en el municipio como requisito de participación, ni podrá considerarse esta circunstancia como un mérito que otorgue ventajas al solicitante en el procedimiento de selección.

Artículo 19.- Contenido de las autorizaciones

La autorización deberá especificar en todo caso:

a) Nombre y apellidos, domicilio y D.N.I del titular y de las personas autorizadas para la venta o de las personas que pueden hacer uso de la autorización si el titular es una persona jurídica, así como fotos recientes de los mismos.

b) La modalidad de comercio no sedentario autorizado.

c) Identificación del lugar donde puede ejercer la venta y en su caso, identificación del puesto asignado.

d) La relación de productos que puedan ser objeto de venta.

e) Las fechas y horarios autorizados.

f) Superficie de ocupación autorizada (metros lineales) y, en su caso, características de la instalación.

g) En su caso, marca modelo y matrícula del vehículo autorizado. (*Cualquier cambio en este apartado deberá comunicarse al ayuntamiento para actualizar la autorización*)



h) Período de validez de la autorización. Los mercados periódicos por un plazo de 15 años y los ocasionales y venta aislada en ubicación fija, el plazo indicado en la convocatoria.

Artículo 20.- Baremo de méritos

1. Para el desarrollo del procedimiento para el otorgamiento de las autorizaciones, en régimen de concurrencia competitiva, y dado el número limitado de autorizaciones de venta no sedentaria que se instaura, a efectos de establecer el orden de prelación entre las solicitudes admitidas a trámite, se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos:

a) Que el solicitante tenga la nacionalidad de un Estado miembro de la Unión Europea: 2 puntos.

b) La experiencia demostrada en el ejercicio de la profesión que asegure la correcta prestación de la actividad comercial, que podrá acreditarse, entre otros modos, mediante certificados emitidos por otros ayuntamientos donde se haya ejercido la venta: 10 puntos.

c) La pertenencia del solicitante a asociaciones de comerciantes debidamente registrados en el Registro de Asociaciones de Comerciantes de la Comunitat Valenciana: 3 puntos

d) Acreditación de formación específica mediante la asistencia a cursos o jornadas relativos al desarrollo de la actividad comercial o a la defensa y protección de los derechos de los consumidores en los que hayan participado administraciones públicas, universidades, cámaras de comercio u otros organismos oficiales, o bien estén avalados por los mismos: 1 punto por curso (hasta 5 puntos)

e) En el caso de la Feria Artesanal y Gastronómica se puntuará aquellos expositores que incluyan productos de artesanía cerámica, para lo cual deberán presentar el DCA (10 puntos).

2. Los méritos deberán acreditarse mediante la presentación de los documentos originales o debidamente compulsados.

3. Se creará un listado de suplentes, por orden de puntuación, no inferior al 10% de los puestos a cubrir con el fin de que, en caso de renuncia o vacantes, se ofrezca a los mismos la posibilidad de obtener la autorización para la venta.

4. En el caso de las personas jurídicas se valorarán los méritos del titular designado para ejercer la venta.

5. El resultado provisional de la baremación se publicará en el tablón de anuncios y/o en la sede electrónica del Ayuntamiento, estableciéndose un plazo para la formulación de posibles reclamaciones. Resueltas las reclamaciones y finalizado el procedimiento se notificará a los interesados que hayan resultado adjudicatarios para que se



personen en el Ayuntamiento a retirar la autorización y el documento acreditativo que deberán exhibir en el puesto.

Artículo 21.- Adjudicación de vacantes.

1. Dentro del periodo de vigencia no podrán concederse más autorizaciones para el ejercicio de la venta no sedentaria que las anunciadas previamente.

2. Si durante el periodo de vigencia se produjera alguna vacante por revocación, por fallecimiento o renuncia de su titular o como consecuencia de la aplicación del régimen de infracciones y sanciones previsto en la presente ordenanza, se procederá a adjudicar la citada autorización, por orden de prelación del listado de suplentes y siempre que continúen cumpliendo con los requisitos en su día declarados.

Le sustituirá por el período de vigencia que le reste el siguiente peticionario en lista perteneciente al mismo sector. En caso de que no exista se adjudicará al solicitante del sector que tenga menos expositores actuales.

3. La ubicación de los expositores autorizados se realizará a criterio del Ayuntamiento de Agost.

TÍTULO V

REGISTRO DE VENDEDORES NO SEDENTARIOS

Artículo 22.- Registro municipal

1. El Ayuntamiento creará y mantendrá un Registro municipal de comerciantes de venta no sedentaria autorizados para las distintas modalidades de venta no sedentaria que se celebren en su término municipal, en el que efectuará la inscripción de oficio de los vendedores en el momento del otorgamiento de la autorización o de su transmisión, partiendo de los datos contenidos en la declaración responsable y en la instancia de solicitud.

En dicho Registro deberán constar, como mínimo, los siguientes datos:

- a) NIF y nombre y apellidos o razón social de la persona física o jurídica titular de la autorización.
- b) Domicilio a efecto de notificaciones.
- c) Denominación del mercado de venta no sedentaria para el que se está autorizado o lugar de emplazamiento del puesto.
- d) Identificación del puesto (número, código, descripción) para el que se está autorizado.
- e) Productos para los que ha obtenido la autorización de venta.
- f) Fecha de inicio y final de la autorización.



2. Este Registro será público.

TITULO VI

PUESTOS DE VENTA

Artículo 23.- Productos de venta en mercados de venta no sedentaria

1. Se autoriza en los mercados, la venta no sedentaria de los productos relacionados en los artículos correspondientes de la presente Ordenanza, siempre que se respete la propiedad industrial o propiedad intelectual.

2. En los mercados ocasionales, no incluidos en la presente ordenanza, la resolución que los autorice fijará los productos cuya venta se permite.

3. Queda prohibida la venta no sedentaria de aquellos productos cuya normativa específica así lo establezca, y de los que no aparezcan como permitidos expresamente en la presente Ordenanza.

Como norma general queda prohibida la venta no sedentaria de productos alimenticios a excepción de los supuestos permitidos en la presente Ordenanza.

4. El titular de una autorización para la venta no sedentaria de productos de alimentación y/o herbodietética deberá cumplir adicionalmente los requisitos impuestos por la normativa sanitaria que resulte de aplicación.

Artículo 24.- Condiciones de los puestos de venta en mercados de venta no sedentaria

1. El ayuntamiento señalizará en los mercados módulos de cinco metros lineales. Las dimensiones físicas de las paradas nunca podrán exceder de 5 metros lineales por 3 metros de fondo y con una altura no inferior a dos metros. En el caso de la Feria Artesanal y Gastronómica, no será necesaria la señalización y con respecto a las características de los puestos de venta, serán los especificados en el artículo 4.

2. Las medidas de mayor o menor amplitud de los módulos estarán condicionadas a las características de la vía pública en la que se instalen las paradas a fin de dar a éstos uniformidad y orden.

3. Los titulares de las autorizaciones deberán garantizar la seguridad y solidez de sus instalaciones teniendo en cuenta que en todo caso habrá de tratarse de instalaciones desmontables y de fácil transporte. En el caso de la Feria Artesanal y Gastronómica, deberán además asegurar la instalación mínima necesaria por cada puesto, y cumplir con el máximo permitido de consumo eléctrico. Si el expositor requiere un mayor consumo eléctrico al permitido, deberá comunicarlo en el momento de la inscripción y esto repercutirá sobre su tasa de pago.



4. En caso de que los puestos sean aportados por el Ayuntamiento, éstos deben regirse por las normativas específicas para instalaciones de casetas de estas características, debiendo cumplir los expositores con los cuidados exigidos para el uso de estas casetas (no agujerear las paredes, no pintar, etc.) y con los requisitos de consumos eléctricos máximos permitidos. Si el expositor requiere un mayor consumo eléctrico al permitido, deberá comunicarlo en el momento de la inscripción y esto repercutirá sobre su tasa de pago.

5. En su caso, el órgano municipal competente podrá determinar y exigir, en la correspondiente autorización, condiciones de homogeneidad y estética comunes a todos los puestos de un determinado emplazamiento.

6. De cada modalidad de venta no sedentaria agrupada, tendrá el Ayuntamiento un plano a escala donde se reflejarán los puestos y dimensiones, sin perjuicio de su modificación, en caso necesario, por el órgano municipal competente.

7. Los artículos de venta no deberán depositarse directamente en el suelo, salvo aquellos que se determinen expresamente o aquellas mercancías que por sus características no se pueda alterar su composición, higiene o aspecto. Tendrán esta consideración los artículos de cerámica, barro, madera, metal, etc.

Artículo 25.- Condiciones de los puestos de venta de productos alimenticios

1. Dado el carácter excepcional de la venta no sedentaria de productos alimenticios, además de las condiciones generales que en la presente Ordenanza se establecen para todos los puestos de venta, aquellos en los que se expendan productos alimenticios, deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) Sólo se ejercerá en los lugares que el Ayuntamiento señale.
- b) Se realizará sobre bancadas móviles, de forma que en todo caso se evite su contacto con el suelo.
- c) Se cumplirán aquellos otros requisitos que para su venta exigían las normas de general cumplimiento o las autoridades sanitarias locales.

2. Cuando la venta de productos alimenticios se realice mediante camiones o remolques tienda, éstos deberán reunir las siguientes características:

- a) Aislamiento térmico en paredes y techos.
- b) Elementos exteriores e interiores de material impermeable y de fácil limpieza, evitando ángulos y rincones en los que pueda acumularse suciedad.
- c) Mostradores dotados de vitrinas y, en su caso, frigoríficos.
- d) Disponibilidad de agua potable en cantidad suficiente.
- e) Disponibilidad de depósitos de aguas residuales o, al menos de las debidas canalizaciones para su conducción a los desagües públicos.



f) Aquellas otras que para cada uno de los productos exijan las reglamentaciones técnico-sanitarias correspondientes.

TÍTULO VII

RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS DE VENTA NO SEDENTARIA

Artículo 26.- Régimen de organización y funcionamiento de los mercados.

1. El horario de funcionamiento de cada mercado será el establecido por la presente Ordenanza o por la resolución específica de autorización.

2. Como norma general las labores de carga y descarga se desarrollarán fuera del citado horario y no podrán extenderse más allá de una hora anterior y posterior, al horario del mercado, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 4 para la Feria Artesanal y Gastronómica.

3. Durante el horario de venta queda prohibida la circulación de vehículos en el interior del mercado.

4. Salvo disposición en contrario, los vehículos de los vendedores no podrán encontrarse en el interior del mercado ni junto al puesto de venta, debiendo estacionar en los sitios habilitados para ello. Se excepcionan de esta prohibición los llamados camiones-tienda.

5. Durante las operaciones de carga y descarga de mercancías los vehículos podrán estacionar en el interior del mercado por el tiempo imprescindible para realizarlas, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 4 para la Feria Artesanal y Gastronómica.

6. Los titulares de los puestos que a las 8.30 horas del día de celebración no hayan comparecido en el mercado, perderán el derecho a instalarse en el mismo durante dicho día. En el caso de la Feria Artesanal y Gastronómica de Agost, los expositores deberán estar totalmente instalados dos horas antes de la inauguración o de la apertura de la Feria, prohibiéndose el tránsito de vehículos a partir de ese momento, y perdiendo el derecho a instalarse durante esa jornada.

7. Los titulares de las autorizaciones respetarán los perímetros y lugares para el ejercicio de la venta, que en ningún caso podrán situarse en los accesos de edificios de uso público, establecimientos comerciales o industriales. No podrán, asimismo, situarse de forma que impidan la visibilidad de sus escaparates o exposiciones, señales de tráfico u otros indicativos, ni podrán situarse en las confluencias de las



calles, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 4 para la Feria Artesanal y Gastronómica.

Tampoco podrán instalarse en lugares que dificulten el acceso y la circulación, salvo en el caso de los mercados que se realizan en vías públicas cortadas al tráfico.

8. No se podrán expender mercaderías fuera del puesto asignado, ni obstaculizar la libre circulación de los pasillos entre paradas.

9. Los desperdicios, envases, envoltorios y demás residuos ocasionados como consecuencia del ejercicio de la actividad comercial, serán depositados en los contenedores situados en las inmediaciones de donde se celebran los mercados. La situación de estos contenedores no podrá ser alterada como consecuencia de la actividad de venta no sedentaria.

10. Los titulares de las autorizaciones deberán mantener en buen estado de conservación las instalaciones del puesto. No se podrán alterar las condiciones del espacio donde desarrollan su actividad.

11. Los titulares de los puestos deberán reparar los desperfectos que puedan ocasionar en pavimento, arbolado, o mobiliario urbano de cualquier tipo, así como los desperfectos causados en las casetas, siempre que éstas hayan sido cedidas por el Ayuntamiento.

12. No se permite la utilización de aparatos acústicos para vocear la oferta de mercaderías.

13. Los titulares de las correspondientes autorizaciones municipales quedan obligados a cumplir las órdenes que, en aplicación de la presente Ordenanza y legislación vigente en la materia, les den las autoridades o funcionarios municipales para el correcto funcionamiento de los mercados en que se autoriza la venta no sedentaria.

TÍTULO VIII

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS VENDEDORES

Artículo 27.- Derechos

Los titulares de las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta no sedentaria en el municipio de Agost gozarán de los siguientes derechos:

- a) Ocupar los puestos de venta no sedentaria para los que estén autorizados.
- b) Ejercer pública y pacíficamente en el horario y condiciones marcadas en la autorización la actividad de la venta no sedentaria autorizada por el Ayuntamiento.



- c) Recabar la debida protección de las autoridades locales para poder realizar su actividad.
- d) Presentar las reclamaciones y sugerencias para el mejor funcionamiento de los mercados en los que se autoriza el ejercicio de la actividad.
- e) En los mercados semanales de martes y jueves, disfrutar de un periodo vacacional por año no superior a 2 días de mercadillo que deberá ser comunicado al órgano municipal competente con un mes de antelación.
- f) En el caso de la Feria Artesanal y Gastronómica, los expositores tendrán derecho a contar con los servicios de:
 - Vigilancia
 - Información, megafonía y publicidad
 - Instalación eléctrica con un consumo máximo por puesto de 500 w.
 - Alumbrado
 - Limpieza
- g) Aquellos otros que le confiera la legislación vigente.

Artículo 28.- Obligaciones

Los titulares de las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta no sedentaria en el municipio de Agost tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir, durante todo el tiempo de vigencia de la autorización, los requisitos que generaron el derecho a su otorgamiento.
- b) Realizar la venta no sedentaria en puestos o instalaciones desmontables o vehículos que reúnan las condiciones marcadas en esta Ordenanza, adecuadas al tipo de productos que se expendan.
- c) Exponer en un lugar visible del puesto de venta, la autorización municipal, durante el tiempo en que desarrolle la actividad, en la forma y con los medios establecidos al efecto.
- d) Estar al corriente del pago de las tasas que sean de aplicación de conformidad con la correspondiente ordenanza fiscal.
- e) Observar lo dispuesto por la normativa vigente en cada momento sobre el ejercicio del comercio, defensa de los consumidores y usuarios y normativa higiénico-sanitaria.
- f) Disponer de las facturas y documentos que acrediten la procedencia de los productos objeto del comercio, y aportarlos en el plazo en que sean requeridos para ello, así como cumplir las normas de etiquetado de los mismos.
- g) Disponer de carteles en los que se exponga de forma visible y legible los precios de venta de los productos ofertados.
- h) Disponer en el lugar de venta de las preceptivas hojas de reclamaciones oficiales, anunciándolo de forma visible y legible.
- i) Expedir tiques de compra o, en su caso, facturas a los clientes que lo soliciten de acuerdo con lo previsto al efecto por la normativa aplicable.



- j) Los titulares de los puestos, y en su defecto los autorizados como suplentes, permanecerán en los mismos durante las horas de funcionamiento del mercado.
- k) Facilitar, a requerimiento de la autoridad competente, sus funcionarios o agentes, la documentación que les sea solicitada.
- l) Cumplir el horario de funcionamiento autorizado y las condiciones establecidas para la carga y descarga de mercancías y el aparcamiento de los vehículos auxiliares.
- m) Los productos objeto de la venta deberán reunir las condiciones exigidas por su normativa reguladora. En caso de productos alimenticios será necesario cumplir los requisitos higiénico-sanitarios y de protección de los consumidores que establezcan las reglamentaciones específicas relativas a las condiciones de los productos, instalaciones y vehículos de transporte y venta, extremos que deberán poder acreditarse mediante informe de la autoridad sanitaria competente.
- n) Mantener el orden y limpieza del espacio adjudicado, absteniéndose de tirar basuras y desperdicios fuera de los lugares expresamente señalados al efecto; así como recoger en bolsas o cualquier otro procedimiento adecuado, todos los residuos generados en el puesto de su dependencia una vez desmontado el mismo, dejando en adecuadas condiciones de limpieza el espacio público y sus alrededores.
- ñ) Cumplir con las normas de esta Ordenanza y con las instrucciones que dicte el Administrador designado por el Ayuntamiento para ejercer las funciones de vigilancia y mantenimiento del orden del Mercadillo o por los agentes de la Policía Local.
- o) Ocupar únicamente el espacio que le ha sido asignado.

TÍTULO IX

LA VENTA NO SEDENTARIA SOBRE SUELO PRIVADO

Artículo 29.- Venta no sedentaria sobre suelo privado

La creación de un mercado de venta no sedentaria sobre suelo privado se ajustará a lo establecido en los arts. 21 y 22 del Decreto 65/2012, de 20 de abril, del *Consell*, por el que se regula la venta no sedentaria en la *Comunitat Valenciana*, y a lo que establezcan las ordenanzas municipales y demás normativa de aplicación para el desarrollo de una actividad económica en un establecimiento comercial y en especial a lo previsto en el planeamiento urbanístico sobre los usos permitidos en el mismo y las condiciones para su desarrollo.

Los mercados de venta no sedentaria sobre suelo privado cuya superficie comercial sea igual o superior a 2.500 m² están sujetos a la obtención previa de la autorización autonómica de la *Conselleria* competente en materia de comercio, siéndoles de aplicación lo previsto en el artículo 33 y siguientes de la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la *Generalitat*, de Comercio de la *Comunitat Valenciana*.

TÍTULO X

RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 30.- Infracciones.



1. Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves.

2. Infracciones leves. Se considerarán infracciones leves:

- a) El desarrollo del ejercicio de la venta incumpliendo la obligación de identificación.
- b) No disponer de hojas de reclamaciones en el modelo oficial a disposición de los consumidores y usuarios o no anunciar la disposición de las mismas.
- c) No disponer en el lugar de venta de las facturas y documentos del género puesto a la venta que acrediten la lícita procedencia de los productos.
- d) La falta de aseo de las personas y falta de limpieza y ornato en los puestos y su entorno que no supongan infracción a las normas sanitarias.
- e) El incumplimiento de las instrucciones dimanadas de los administradores del mercadillo o de la Policía Local.
- f) Las discusiones y altercados.
- g) La utilización de aparatos de megafonía o altavoces, salvo los expresamente autorizados por el Ayuntamiento, que molesten al resto de vendedores y público en general
- h) En general, el incumplimiento de cualquiera de los requisitos que facultan para el ejercicio de la venta no sedentaria recogidos en la presente Ordenanza que no tengan la consideración de infracción grave o muy grave.
- i) En el caso de la Feria Artesanal y Gastronómica, el retraso continuado en los horarios de apertura de la Feria (retraso superior a 15 minutos en más de tres ocasiones).

3. Infracciones graves. Se considerarán infracciones graves:

- a) La reincidencia en cualquier infracción leve.
- b) Ejercer la actividad no ajustándose a los términos de la autorización, y en particular los siguientes supuestos:
 - Ejercer la actividad fuera de los días u horarios autorizados.
 - La venta de mercaderías distintas a las señaladas en la autorización municipal.
 - La venta practicada fuera de los perímetros o lugares autorizados.
 - Permanecer en el puesto de venta persona distinta al titular de la autorización.
 - La circulación o estacionamiento de vehículos dentro de los mercados fuera del horario permitido.
- c) La negativa o resistencia manifiesta a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, con el objeto de cumplir las funciones de información, vigilancia, investigación, inspección y tramitación.
- d) Venta de productos defectuosos o deteriorados sin informar claramente de ello.
- e) La información o publicidad en el puesto que induzca a engaño o confusión, cuando ello tenga trascendencia económica.



f) Cualquier fraude en la cantidad o calidad del producto de venta que no sea constitutiva de delito.

g) No disponer de seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.

h) La instalación del puesto con la autorización suspendida por falta de pago de la tasa.

i) La desobediencia a las órdenes o indicaciones del administrador y agentes municipales y el desacato o desconsideración hacia los agentes de la autoridad.

j) Para los mercados de los martes y de los jueves, la no instalación del puesto durante seis jornadas alternas dentro del mismo semestre, sin causa justificada.

k) La no exposición en lugar visible de los precios de venta al público de los artículos que se ponen a la venta.

4. Infracciones muy graves. Se consideran infracciones muy graves:

a) La reincidencia en cualquier infracción grave.

b) Ejercer cualquier modalidad de venta no sedentaria sin autorización municipal o con una autorización caducada.

c) No acreditar los datos declarados para obtener la autorización cuando sea requerido para ello.

d) El incumplimiento, inexactitud o falsedad de los datos, manifestaciones y documentos facilitados para obtener la autorización o para el desarrollo de la actividad en un mercado sobre suelo privado ya sea por el promotor o por el vendedor individual.

e) Los daños causados dolosamente en puestos o instalaciones de la vía pública.

f) La ausencia injustificada al puesto de venta autorizado, durante seis semanas consecutivas o doce jornadas alternas dentro del mismo semestre. En el caso de los mercados de venta no sedentaria de la Palma y de la Feria Artesanal y Gastronómica, se considerará infracción grave la no instalación del puesto, sin causa justificada, durante una sola de las jornadas.

g) Cualquier agresión física entre vendedores, al público y a las autoridades y funcionarios municipales.

5. Sin perjuicio de lo anterior, de las infracciones a preceptos contenidos en las normativas reguladoras del comercio interior no recogidas en la presente Ordenanza, de los derechos y protección de consumidores y usuarios y de las condiciones técnicasanitarias de los productos a la venta, se dará traslado al órgano competente de la Generalitat en la materia.

6. Igualmente, en caso de que las irregularidades constatadas sean susceptibles de ser calificadas como falta o delito, se dará cuenta a las autoridades competentes.

7. El Ayuntamiento, a través de sus agentes, podrán llevar a cabo medidas cautelares como la incautación de productos a la venta cuando estimen que pueden ocasionar



riesgo para la salud o seguridad de los consumidores o cuando haya motivos fundados para sospechar de su origen ilícito.

8. Bajo ninguna modalidad de venta no sedentaria podrá llevarse a cabo ventas a pérdida, salvo en los supuestos de la organización de mercados de venta no sedentaria de carácter benéfico y en aquellos supuestos excepcionales contemplados en la legislación vigente.

Artículo 31.- Sanciones

1. Las sanciones que se aplicarán a las infracciones de esta Ordenanza, serán las siguientes:

- a) Por faltas leves: apercibimiento, multa de hasta 100 € y/o suspensión de la actividad hasta un mes.
- b) Por faltas graves: multa de entre 101 € y 200 € y/o suspensión de la actividad de hasta tres meses.
- c) Por faltas muy graves: multa de entre 201 € y 300 €, y/o suspensión de la actividad de hasta seis meses, revocación definitiva de la autorización, imposibilidad de obtenerla en el término municipal y cese de la actividad. En el caso de los mercados de venta no sedentaria de la Palma y de la Feria Artesanal y Gastronómica, será de aplicación la multa, y la suspensión inmediata de la actividad y revocación definitiva de la autorización.

2. Las sanciones se graduarán atendiendo a criterios tales como:

- a) La intensidad en la perturbación u obstrucción causada al normal funcionamiento de un servicio público.
- b) La premeditación o grado de intencionalidad en la comisión de la infracción.
- c) El tipo de perjuicios, incomodidad y daños causados a la administración o a los ciudadanos.
- d) La continuidad en la comisión de la misma infracción.
- e) La repercusión en la convivencia, tranquilidad o ejercicio de derechos legítimos de otras personas, o a la salubridad u ornato públicos.
- f) El impedimento del uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- g) La relevancia de los daños causados en espacios públicos, así como en equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.
- h) El beneficio económico obtenido con la comisión de la infracción.

3. En los casos de venta sin autorización o con la autorización caducada, sin perjuicio de la imposición de sanciones, se ordenará el cese inmediato de la actividad.



4. Si al vencimiento del trimestre no se hubiese efectuado el pago de la tasa por ocupación de vía pública, quedará suspendida la autorización administrativa para el acceso e instalación del puesto, procediendo inmediatamente el levantamiento del puesto con decomiso de la mercancía.

Artículo 32.- Vigilancia e inspección de la venta no sedentaria

En todo momento el Ayuntamiento de Agost, a través de sus Agentes de la autoridad, vigilará y garantizará el debido cumplimiento de todas las medidas establecidas en la presente Ordenanza y demás normativa aplicable, así como el orden de la zona destinada al efecto. Tanto los titulares de las autorizaciones de venta no sedentaria como compradores prestarán la debida colaboración y respeto a estos Agentes en el ejercicio de su actividad, sin perjuicio del ejercicio de sus competencias por parte de los órganos correspondientes de la administración central o autonómica.

Artículo 33.- Administradores del mercadillo.

1. Los administradores del mercadillo serán designados por el Alcalde, que asimismo podrá sustituirlos cuando lo estime conveniente, de acuerdo con la normativa vigente en materia de organización del personal de la Corporación y de los puestos de trabajo de la estructura organizativa municipal.

2. Serán funciones de la Administración del Mercadillo:

- a) Velar por el cumplimiento de las presentes normas, así como cuantas disposiciones sean de aplicación, órdenes y resoluciones municipales.
- b) Llevar el registro de titulares de los puestos y de los colaboradores.
- c) Resolver las incidencias que se produzcan en el desarrollo de la actividad del mercado.
- d) Velar por el buen orden del mercadillo, recabando, en caso necesario, el auxilio de la Policía Local para denunciar las faltas que se cometan.
- e) Llevar anotación de puestos no ocupados.
- f) Dar cuenta al Ayuntamiento de cuantas incidencias se produzcan en el desenvolvimiento del mercado.
- g) Cobrar las tasas.

Artículo 34.- Procedimiento sancionador

1. Sin perjuicio de la competencia sancionadora de los órganos de la Generalitat en materias de su competencia, las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza



serán sancionadas por el Ayuntamiento de acuerdo con las competencias que le son propias, en virtud de lo previsto en los artículos 4 f) y 141 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 7/1985 de 2 de abril.

2. Será órgano competente para incoar y resolver dentro de las facultades que la legislación vigente atribuye al Ayuntamiento, la Alcaldía –Presidencia.

3. El procedimiento se iniciará de oficio por la administración municipal, bien por propia iniciativa en virtud de la función inspectora, como consecuencia de orden superior, petición razonada o denuncia.

4. Para la imposición de sanciones será necesario seguir el correspondiente procedimiento sancionador conforme a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora aprobado por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

Artículo 35.- Responsabilidad de la infracción

1. Los titulares de las autorizaciones municipales para la venta no sedentaria serán responsables de las infracciones que se comentan por ellos mismos, sus familiares, o asalariados que presten sus servicios en el puesto de venta en contra a lo dispuesto en la presente Ordenanza y en especial a lo establecido respecto a las condiciones de venta. En el caso de personas jurídicas serán éstas las responsables de las infracciones.

2. La exigencia de la correspondiente responsabilidad por vía administrativa será independiente de la que, en su caso proceda exigir a través de la vía jurisdiccional ordinaria.

Artículo 36. Aplicación subsidiaria.

Las disposiciones del Decreto 65/2012, de 20 de abril, del Consell, por el cual se regula la Venta no Sedentaria en la Comunidad Valenciana, serán de aplicación subsidiaria en todo aquello que se no haya previsto por la presente normativa municipal. Todo ello de conformidad con la Disposición Final primera del mismo.

Disposiciones Transitorias

Primera. Autorizaciones vigentes

Todas las autorizaciones vigentes para el ejercicio de la venta no sedentaria en mercados periódicos quedan prorrogadas automáticamente, previa comprobación por el Ayuntamiento de que éstos continúan cumpliendo con los requisitos que sirvieron para su concesión, y tendrán un plazo de duración de quince años desde su concesión, al igual que aquellas que estaban en trámite de concesión en el momento en que entró



en vigor el Decreto 65/2012, de 20 de abril, del *Consell*, por el que se regula la venta no sedentaria en la *Comunitat Valenciana*.

A petición de sus titulares, todas estas autorizaciones serán prorrogadas y podrán ser transmitidas por idéntico periodo, previa comprobación por el Ayuntamiento de que éstos continúan cumpliendo con los requisitos que sirvieron para su concesión, sin que quepa someterles a un nuevo procedimiento de concurrencia competitiva.

Sin perjuicio de lo anterior, los titulares de dichas autorizaciones municipales, durante su vigencia, se ajustarán al cumplimiento de los requisitos derivados del citado decreto y de los que establezca la presente Ordenanza municipales, lo que deberá ser acreditado cuando lo inste el ayuntamiento.

Los titulares de dichas autorizaciones se mantendrán en las mismas localizaciones que ocupaban en los respectivos mercados. Asimismo dichas autorizaciones amparan al titular para ocupar los mismos metros lineales que están ocupando en la actualidad.

Se permitirá la ocupación mediante camiones o remolques tienda a los titulares de autorizaciones vigentes que con anterioridad a la fecha de aprobación de esta Ordenanza así vinieran realizando su actividad.

Segunda. Autorizaciones transmitidas

Todas las autorizaciones para el ejercicio de la venta no sedentaria en mercados periódicos para las que se haya iniciado el trámite para su transmisión, en el momento en que entre en vigor el Decreto 65/2012, tendrán una vigencia de quince años desde el momento en que se produzca dicha transmisión.

Disposición Derogatoria

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior jerarquía se opongan, contradigan o resulten incompatibles con el texto que ahora se aprueba.

Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la ley 7/1985, de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

La presente Ordenanza fue modificada mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 31 de marzo de 2016, entrando en vigor dicha modificación una vez que haya sido publicada en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la ley 7/1985, de 2 de abril y será de aplicación a partir de esa misma fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La presente Ordenanza fue modificada mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de marzo de 2017, entrando en vigor dicha modificación una vez que haya sido publicada en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la ley 7/1985, de 2



de abril y será de aplicación a partir de esa misma fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La presente Ordenanza fue modificada mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 22 de marzo de 2018, entrando en vigor dicha modificación una vez que haya sido publicada en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la ley 7/1985, de 2 de abril y será de aplicación a partir de esa misma fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La presente Ordenanza fue modificada mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el día 2 de julio de 2020, entrando en vigor dicha modificación una vez que haya sido publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril y será de aplicación a partir de esa misma fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Agost, a 30 de septiembre de 2020.

EL ALCALDE

Fdo. Juan José Castelló Molina